

ESTATUTOS DE "TALLERES ULGOR"

CAPITULO I

NORMAS GENERALES.-

Art. 1.- Con la denominación de "TALLERES ULGOR" se constituye una Cooperativa Industrial al amparo de la vigente Ley de Cooperación. Se registrará por los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes sobre las cooperativas.

Art. 2.- El objeto de esta Cooperativa Industrial es la fabricación y venta de aparatos de uso doméstico, de elementos rectificadores de corriente alterna en continua, de artículos de fundición y cuanto se relacione con estas actividades.

Art. 3.- La duración de la Cooperativa es por tiempo indefinido, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda acordar su disolución con arreglo a estos Estatutos y las disposiciones vigentes. El domicilio social se fija en Mondragón (Guipúzcoa), Barrio de San Andrés.

Art. 4.- Se adopta la fórmula cooperativista como la más apta para que el trabajo humano disfrute de las prerrogativas inherentes a su dignidad, en su relación con otros elementos de carácter instrumental y todos los miembros de esta Entidad obtengan mediante el ejercicio de su actividad la satisfacción óptima de sus diversas necesidades.

Art. 5.- Los socios de esta Cooperativa proclaman la necesidad que tienen los unos de los otros y aceptan de buen grado las limitaciones y sacrificios que exige el trabajo en equipo considerando su aceptación como verdadero testimonio de solidaridad en aras del bien común.

Art. 6.- El trabajo como actividad racional debe ser disciplinado y el orden implica una autoridad, que los socios de esta Cooperativa reconocerán en los que hayan sido designados para ejercerla, acatándola siempre rigurosamente.

Art. 7.- Al objeto de conjugar las exigencias de una vinculación equitativa y mutua con las del rendimiento efectivo y el estímulo de superación de todos los componentes de esta Entidad, se adopta, para el ejercicio de los derechos sociales y la percepción de los anticipos laborales, una escala de valoración que abarcará a todos los asociados y cuyos índices extremos serán uno y tres.

Art. 8.- Para estimular y coordinar la máxima cooperación personal de los socios a los fines de la Cooperativa, se procederá a una clasificación profesional de los mismos en el momento de su incorporación a la Sociedad con arreglo

a su aptitud, que periódicamente será renovada en consonancia con su actividad, y los anticipos laborales serán proporcionales a su categoría profesional y eficacia.

Art. 9.- La clasificación profesional de los socios se llevará a cabo dentro de la escala de uno a tres, citada en el art. 7º, con coeficientes unitarios que permitan una jerarquización clara, y fundada en la consideración que se otorga a las diversas categorías profesionales en las ramas de actividad industrial análoga. Estos coeficientes serán fijados en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO II

LOS SOCIOS.-

Art. 10.- Serán socios de esta Cooperativa Industrial los artesanos manuales, administrativos o técnicos, de ambos sexos, que lo soliciten de la Junta Rectora y sean admitidos como tales.

Art. 11.- La cualidad de socio no es transferible. No obstante, los familiares o herederos de los socios hasta el segundo grado en línea recta o colateral, podrán ser acreedores a los derechos inherentes a sus títulos, si son admitidos como socios por la Junta Rectora, previos los requisitos establecidos para la admisión de socios en los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior. Los socios podrán disfrutar de excedencias, siendo su concesión de la incumbencia de la Junta Rectora, que lo hará a tenor de las disposiciones del Reglamento de Régimen Interior.

Art. 12.- El número de socios será ilimitado. Para la admisión de socios deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Tener diez y ocho años. Los menores de diez y ocho años y mayores de catorce podrán ingresar como aspirantes ó aprendices.
- 2) Efectuar la aportación individual obligatoria o tener opción al título o participación de un socio cesante a tenor del artículo once.
- 3) Acreditar buena conducta y aptitudes para la función o actividad que se le encomiende.
- 4) Ser presentado por dos socios y ser admitido por la Junta Rectora después de una prueba de tres a seis meses, obligatoria, que requerirá un informe favorable del Comité de Gerencia para la admisión en firme por la Junta Rectora.
- 5) Tendrán preferencia para el ingreso, reuniendo los demás requisitos:
 - a) los socios que hubieren pasado a la situación de excedencia y pedido el reingreso, que deberán ocupar la primera vacante que ocurra en su categoría profesional o inferior, en tanto se produzca vacante en la suya.

- b) los aspirantes aprendices que aprueben las pruebas finales.
- c) los hijos de los socios cooperadores que reúnan las necesarias condiciones de idoneidad y demás familiares directos hasta el segundo grado.

Art. 13.- Los técnicos, viajantes, representantes y demás personal similar, que aporte su actividad mediante contrato civil o mercantil formalizado con la Cooperativa, no se considerará a ningún efecto como socios cooperadores, ni trabajadores por cuenta de la Cooperativa, no teniendo más derechos que los exigibles por el cumplimiento de las obligaciones contraídas a su favor con arreglo a la legislación común.

Art. 14.- Los socios se inscribirán, una vez acordada su admisión, en el Libro Registro, asignándoles el número de orden correlativamente correspondiente y extendiendo a su favor el título pertinente, que será desglosado del talonario al efecto, firmando en la matriz el Presidente y el Secretario de la Junta Rectora en unión del interesado la suelta diligencia de la entrega de dicho título. Junto al nombre y número del socio constará, en la inscripción, su clasificación profesional. Los acuerdos de la Junta Rectora sobre admisión y expulsión de socios pueden recurrirse a la Junta General de Socios, contra cuyas decisiones podrá apelarse a organismos superiores a tenor de las disposiciones vigentes.

Art. 15.- Son deberes de los socios:

- 1) Realizar el trabajo o la función que se les encomiende de acuerdo con sus aptitudes profesionales, cumpliendo las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en la organización del trabajo.
- 2) Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fueren nombrados.
- 3) Asistir a los actos sociales para los que fueren convocados.
- 4) Satisfacer las multas y sanciones que se les impongan por incumplimiento de sus deberes de asociado.
- 5) No ser socio de otra entidad que desarrolle el mismo objeto que aquella a la que pertenece, ni prestar servicios ni trabajo en otra entidad del mismo ramo industrial, mientras no haya sido expresamente autorizado por la Junta Rectora.
- 6) Cumplir todos los acuerdos, observando buena conducta en estrecha colaboración con los compañeros de trabajo.

Art. 16.- Son derechos de los socios:

- 1) Tener un puesto de trabajo de acuerdo con sus aptitudes y condiciones profesionales.
- 2) Tener derecho a tomar parte con voz y voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- 3) Recibir información formal de las operaciones sociales por el conducto regular de la Junta Rectora y Comité de Vigilancia y disfrutar de los beneficios y servicios correspondientes a los socios de la Cooperativa.

Art. 17.- Son causas de cese de los socios:

- 1) La voluntad propia, debiendo avisar con un mes de anticipación en carta dirigida a la Junta Rectora.
- 2) Falta grave de disciplina, habiendo tomado el acuerdo la Junta Rectora previa tramitación del expediente.
- 3) El incumplimiento de las obligaciones que le imponen los Estatutos y el despido por motivos que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.
- 4) La pérdida de los derechos civiles en sentencia firme condenatoria.

Art. 18.- Las participaciones económicas de los asociados que sean baja por fallecimiento serán liquidadas según el valor real resultante al final del ejercicio anterior. Las de los que cesen por otro motivo podrán sufrir, a discreción de la Junta Rectora, una deducción del cero al treinta por ciento de su valor real, que pasará a engrosar los fondos de reserva. En ambos casos, los cesantes tendrán derecho a recibir el excedente de percepción que les corresponda de los retornos, en proporción a los servicios prestados.

Art. 19.- La Cooperativa no utilizará otro personal que sus asociados como norma general, pero podrá recurrir a contratar trabajadores eventuales o de temporada en caso necesario, a los que será de aplicación la legislación laboral, sin perjuicio de lo cual la Cooperativa les podrá reconocer los derechos y beneficios que otorgue a sus socios en compensación a sus servicios.

CAPITULO III

EL REGIMEN ECONOMICO.-

Art. 20.- El Capital social estará constituido por las aportaciones que hagan los socios en concepto de capital cedido, retenido y voluntario en cuantía y períodos que acuerde la Junta Rectora y el comanditario que pudiera requerir el desenvolvimiento de la Cooperativa, por acuerdo de su Junta General de Socios.

Art. 21.- Todos los socios aportarán, en concepto de capital cedido, una cantidad alícuota, correspondiente a los fondos de reserva ya existentes en la Cooperativa.

Su cuantía nominal será claramente fijada por la Junta Rectora para los ingresos de socios de cada ejercicio.

Las aportaciones en concepto de capital retenido serán variables, y oscilarán entre el mínimo que establezca la Junta Rectora y el máximo que permitan las disposiciones vigentes.

Las aportaciones voluntarias solicitadas por la Junta Rectora y aceptadas por la misma, tendrán igual consideración que el capital retenido, a todos los efectos, a no ser que la Junta Rectora haya acordado otra cosa en el acuerdo de solicitud.

Art. 22.- Las aportaciones de capital retenido, voluntario y comanditario de los socios disfrutará del cuatro y medio por ciento de interés anual, sobre cuyo límite la Junta General de socios podrá acordar bonificaciones que estimare convenientes, al objeto de estimular la máxima colaboración económica de los socios siempre que sea requerida por el desenvolvimiento de la Cooperativa.

Art. 23.- Las aportaciones económicas de los socios se actualizarán cada ejercicio, teniendo en cuenta las variaciones de los índices ponderados de los precios de productos industriales al por mayor publicados por el Instituto Nacional de Estadística, aplicadas a los valores correspondientes del activo. Lo mismo para el abono de los intereses como el de los reintegros, se tendrán en cuenta estas cifras corregidas.

Art. 24.- La responsabilidad de los socios por las aportaciones sociales será limitada al valor de las que los socios se hayan obligado a realizar.

Art. 25.- Los márgenes de previsión y exceso de percepción, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

- el quince por ciento a los fondos de reserva.
- el quince por ciento a obras sociales.

Estos porcentajes mencionados son los mínimos aplicables a cada uno de los conceptos citados, pudiendo dedicárseles mayores proporciones, previa aprobación de la Junta General de Socios.

El sobrante se destinará a los retornos cooperativos entre los socios, en proporción directa a la retribución de los servicios prestados por cada uno de ellos.

Art. 26.- El fondo de reserva se dedicará al mejoramiento de los útiles, maquinaria y demás instalaciones requeridas por el desenvolvimiento de la Empresa y será irrepartible.

Art. 27.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Los libros serán puestos a disposición del Comité de Vigilancia diez días antes de publicarse y se publicarán diez días antes del señalado para la celebración de la Junta General de Socios, que debe censurarlos.

Art. 28.- La Junta Rectora acordará la fecha del pago de los retornos cooperativos y de los intereses acordados por la Junta General de Socios.

CAPITULO IV

LOS ORGANOS RECTORES.-

Art. 29.- El gobierno de la Cooperativa se efectuará por los siguientes órganos:

La Junta General de Socios, la Junta Rectora, el Comité de Gerencia y el Comité de Vigilancia.

CAPITULO V

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Art. 30.- La Junta General de Socios es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 31.- Serán facultades de la Junta General Ordinaria:

- 1) El examen y la aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.
- 2) Lo referente a las aportaciones y cooperación económica de los socios, la contratación de otras aportaciones o emisión de obligaciones, con o sin garantía de bienes sociales.
- 3) La aprobación de las normas reglamentarias para la organización y régimen de los distintos servicios de la Cooperativa.

Art. 32.- Serán facultades de la Junta General Extraordinaria:

- 1) La modificación de los Estatutos Sociales.
- 2) La fusión o la unión con otras cooperativas o entidades.
- 3) La disolución de la Cooperativa.
- 4) La designación de las personas que hayan de constituir la Junta Rectora y el Comité de Vigilancia, a tenor de las disposiciones vigentes y propios Estatutos.
- 5) Nombramiento de los liquidadores.
- 6) Todas aquellas cuestiones de mayor cuantía que excedan la esfera de la competencia de la Junta Rectora o que ésta estime conveniente someter al juicio y deliberación de la misma, por propia iniciativa o a petición de un tercio de socios.

Art. 33.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se compone de todos los socios presentes y los

acuerdos tomados en forma reglamentaria obligan a los ausentes y disconformes.

Art. 34.- La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con ocho días de antelación por el Presidente de la Junta Rectora, mediante anuncio con el correspondiente orden del día, expuesto en el tablero de anuncios del domicilio social.

Art. 35.- La Junta General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar y por iniciativa de la Junta Rectora o de un tercio de socios. Si en la primera convocatoria no se reuniera la mitad más uno de los socios, se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que fuere el número de socios asistentes. El régimen de las Juntas Generales se acomodará a las disposiciones vigentes y propias normas, que serán fijadas en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO VI

LA JUNTA RECTORA.-

Art. 36.- La Junta Rectora estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. Al efectuar los nombramientos se proveerán las sustituciones entre los mismos. Será el órgano directivo de la Entidad.

Art. 37.- Los cargos de la Junta Rectora no serán retribuidos y durarán cuatro años y la renovación de los mismos se efectuará por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos. De la primera Junta cesarán a los dos años, el Vicepresidente, el Tesorero y dos vocales.

Art. 38.- La designación de los miembros de la Junta Rectora se efectuará por los socios, en votación secreta, proveyéndose cada socio de igual número de papeletas de votación al de fracciones unitarias correspondientes al coeficiente de su clasificación profesional, procediéndose en la tramitación con arreglo a las normas del Reglamento de Régimen Interior y disposiciones vigentes.

Art. 39.- La Junta Rectora se reunirá obligatoriamente una vez al mes, sin necesidad de previa convocatoria. Asimismo podrá reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o soliciten dos miembros de la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a las reuniones.

Art. 40.- Las facultades que, en términos generales, corresponden a la Junta Rectora son las siguientes:

- 1) La admisión de nuevos socios, la proposición de las aportaciones a capital cedido, retenido y voluntario

de la Cooperativa como unidad productiva y quedará constituido por el Jefe de Fabricación y el Jefe Administrativo, que serán nombrados por la Junta Rectora.

No podrán ser miembros de la misma y su nombramiento se hará para un plazo mínimo de cuatro años, sin que puedan cesar durante ese período a no ser por causa grave, abuso de confianza, excederse en sus atribuciones, no seguir las normas acordadas por la Junta Rectora u originar perjuicios a los intereses de la Cooperativa, debidamente probado todo ello en expediente tramitado por la Junta Rectora y acordado en Junta General Extraordinaria.

Art. 45.- El Comité de Gerencia se reunirá obligatoriamente una vez a la semana y siempre que lo decidan sus componentes de mutuo acuerdo. A estas reuniones, de las que se levantará acta, asistirá con voz y sin voto un representante de la Junta Rectora -que ésta nombrará de su seno- en calidad de Consejero Delegado.

Art. 46.- Los órganos asesores del Comité de Gerencia estarán integrados por el Consejo Técnico y el Consejo Social.

Art. 47.- El Consejo Técnico estará constituido por el Jefe de Fabricación, el Jefe Administrativo, el Jefe Técnico, y los Jefes Técnicos y de Talleres. Estudiarán los problemas generales que afectan a la marcha general de la Empresa y se reunirán una vez cada quincena, y cuantas disponga el Jefe de Fabricación, que presidirá sus reuniones.

Art. 48.- El Consejo social ostentará la representación de los socios cooperadores como trabajadores y tendrá carácter de órgano asesor de la Junta Rectora y del Comité de Gerencia, siendo preceptivo su informe en todo lo relativo a prevención de accidentes, seguridad e higiene en el trabajo, previsión social, sistemas de remuneración, trabajo con incentivo, distribución de asignaciones familiares y administración del fondo de obras sociales. El número de vocales será de tres por cada taller, departamento o sección que ocupe más de treinta cooperadores y serán designados por los cooperadores en la forma que se especificarán en el Reglamento de Régimen Interior. Los miembros de la Junta Rectora con coeficiente profesional inferior a 1,60, serán automáticamente vocales del Consejo Social. Sus reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Rectora o el Jefe de Fabricación, según la índole de los asuntos a tratar.

Art. 49.- Al Jefe de Fabricación le incumbe la ejecución de los programas de producción, la designación del personal subordinado, que lo hará de acuerdo con las normas del Reglamento de Régimen Interior, la conjugación de los programas y planes de la Oficina Técnica y los distintos departamentos, secciones y talleres directa o indirectamente unidos a problemas de producción y la información de lo concerniente a la producción al Comité de Gerencia y a la Junta Rectora, si ésta estima conveniente su asistencia a sus sesiones.

El Jefe Administrativo tendrá a su inmediato cargo el personal administrativo y actuará en todo lo referente a la

gestión administrativa, bajo el aspecto financiero y mercantil, con arreglo a los planes generales aprobados por la Junta Rectora y el Comité de Gerencia, informando de lo concerniente a la administración al Comité de Gerencia y a la Junta Rectora, si ésta estima conveniente su asistencia a sus sesiones.

Art. 50.- La Junta Rectora disfrutará de amplias facultades para concertar las condiciones económicas de los componentes del Comité de Gerencia e incluso de los Jefes Técnicos y de Talleres, así como para fijar sus condiciones personales y formas de colaboración.

CAPITULO VIII

EL COMITE DE VIGILANCIA.-

Art. 51.- El Comité de Vigilancia se compone de tres miembros o socios de la Cooperativa, cuya designación se hará con arreglo a las disposiciones vigentes y propias normas, por la Junta General de Socios.

Art. 52.- Las facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia son de fiscalización o inspección, en orden a la información demandada por la Junta General de Socios, o por los organismos competentes.

Art. 53.- El Comité de Vigilancia funcionará con arreglo a las normas vigentes y las que se establecieran en el Reglamento de Régimen Interior, pudiendo encomendársele en el mismo algunas atribuciones de arbitraje en primera instancia.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA.-

Art. 54.- La Cooperativa se disolverá por acuerdo adoptado por dos terceras partes de sus socios en Junta General, por reducción de socios al mínimun establecido por las disposiciones vigentes o por decisión de organismos superiores o entidades competentes. En estos casos, la Junta General de socios fijará las normas de liquidación que sean de su incumbencia y cumplirá los requisitos legales.

Art. 55.- Las cuestiones que se planteen sobre la interpretación y aplicación de estos Estatutos o con motivo de actos o contratos de la Cooperativa con sus asociados, se dirimirán por el arbitraje obligatorio de los organismos superiores componentes o por las fórmulas previstas en las disposiciones vigentes.

Mondragón, Octubre de 1.958